



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 4 de febrero de 2016
P.I.E. N° 027/2016-2017



Señor
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, por intermedio del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, el Juzgado 13° de Instrucción Cautelar Penal, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y con la debida documentación, los antecedentes de la investigación en el proceso signado con el caso 712/15, registro 5738 seguido por Pablo Guachalla Núñez contra Germán Ticona, por el supuesto delito de lesiones graves y leves señale los antecedentes que cursan en ese despacho judicial con relación al caso y si cursa la resolución de Imputación formal, de ser así señale la fecha de la remisión al juzgado de este acto procesal fiscal y si esta resolución contempla todos los fundamentos de orden legal y la solicitud de medidas judiciales solicitada por el fiscal.--- **2.** Informe de manera detallada, una vez remitida la resolución de Imputación formal, en qué fecha la autoridad judicial ha llevado a cabo la audiencia de medidas cautelares y la decisión judicial con relación al caso determinado contra el imputado.--- **3.** Informe de manera detallada, si a la fecha de llevarse a cabo la audiencia de medidas cautelares, se ha determinado la suspensión de la misma, de ser así señale cuántas veces se ha suspendido y las causa de suspensión, asimismo, señale cuántas veces se ha atribuido esta suspensión por la víctima, cuántas por el fiscal y cuántas por la víctima.--- **4.** Informe de manera detallada, si en alguno de los casos de suspensión de audiencia de medidas cautelares se ha determinado la aplicación de una multa económica, de ser así señale a cuál de las partes se ha aplicado dicha multa y cuál es el fundamento legal para haber aplicado dicha multa.--- **5.** Informe de manera detallada, si en alguno de los casos de suspensión de la audiencia de medidas cautelares, éste hecho ha sido atribuible a la víctima, de ser así señale si se ha dictado algún tipo de sanción o multa económica, y en caso de no haberla dictado, cuál es el fundamento para que la autoridad judicial haya actuado con falta de equidad y no haya aplicado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

una multa a la víctima, empero si la haya aplicado al imputado.--- 6. Informe de manera detallada, en caso de no haber realizado ninguna actuación judicial en el presente caso, cuál es la situación jurídica actual del imputado y si su autoridad ha realizado de manera objetiva una evaluación o control jurisdiccional del proceso en el marco de sus facultades establecidas por Ley.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores”.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Victor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Presidencia

Sucre, a 29 de febrero de 2016

Cite. Pres. N° 182/2016

Señor:
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
La Paz.-

Asunto: Remite Informe
Referencia: PIE N° 027/2016-2017

De mi mayor consideración:

Referirme a su nota PIE N° 027/2016-2017, por la que hace conocer la petición de informe escrito promovida por el Senador Efraín Chambi Copa, por la que piden se solicite información detallada a través del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz del Juzgado 13° de Instrucción Cautelar Penal, sobre el proceso penal seguido por Pablo Guachalla Núñez contra Germán Ticona, por el supuesto delito de Lesiones Graves y Leves.

De principio señor Presidente, pongo de manifiesto que conforme el art. 12 de la Constitución Política del Estado, el Poder Público en Bolivia se fundamenta en la independencia, separación y coordinación entre los Órganos que lo componen. Por otra parte, el art. 178 Constitucional, señala que la potestad de administrar justicia se sustenta entre otros principios en los de independencia e imparcialidad, en el mismo sentido lo dispone el art. 3.2 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), de tal cuenta que las autoridades jurisdiccionales no están sometidas a otro Órgano sino a la Constitución y a las leyes.

Si bien el art. 141 del Reglamento General de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dispone que cualquier Senador o Senadora pueda requerir por intermedio del Presidente de Cámara informes escritos a las entidades del Estado, esta facultad es atribuida a los fines de ejercer la labor de fiscalización, suponiendo que ésta es la emisión de un juicio de valor; de modo tal que la fiscalización que realiza la Cámara de Senadores, implica la emisión de un juicio de valor que tiene por objeto pronunciarse sobre la oportunidad o



Estado Plurinacional de Bolivia

Presidencia

Órgano Judicial

conveniencia de la conformidad del acto u omisión con el ordenamiento jurídico vigente, pues es distinta la facultad de fiscalizar actos de los Órganos del Estado y la de investigar, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir informaciones que se estimen necesarias, aspectos por los que solicitudes de información sobre procesos particulares e individuales que se tramiten al interior del Órgano Judicial, deben estar debidamente motivadas, ya que solo de ese modo puede determinarse que no constituye una acción que vulnere el principio de independencia del Órgano Judicial.

Con esa aclaración, la petición de informe de referencia sin mayor fundamentación se limita a solicitar información sobre el proceso penal seguido por Pablo Guachalla Núñez contra Germán Ticona, que no se sujeta al marco sustancial del citado art. 141; mas cuando, el caso sobre el que se pide el informe se trata de uno de acción penal publica, cuyas partes están claramente identificadas; suponiendo que la intervención de un tercero ajeno a ese escenario, vulnere los principios procesales que rigen la jurisdicción ordinaria (art. 180 de la C.P.E.) y pueda trastocar el equilibrio procesal ante el Juez.

De tal cuenta, reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda al marco constitucional saludo a Usted, atentamente,

Dr. Pastor S. Mamani Villca
Presidente

Tribunal Supremo de Justicia
Órgano Judicial